

por la que solicita la adscripción de dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», en lugar de al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega»;

Resultando que dicho Colegio fué clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Elemental por Decreto 927/1964, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, en el que se manifiesta que teniendo en cuenta las alegaciones que se formulan, no ve inconveniente alguno en que pueda accederse a lo solicitado,

Esta Dirección General ha acordado que a partir del presente curso 1965-66, el Colegio, femenino, «María Inmaculada», establecido en la calle San Francisco de Sales, número 7, de Madrid, pase a depender académicamente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de esta capital.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1965.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no Oficial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Campolugar para el suministro de agua en su término municipal.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Campolugar (Cáceres), en solicitud de autorización para el suministro de agua en su término municipal,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Campolugar para el suministro solicitado.

La autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963, y las siguientes condiciones especiales:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

Tercera.—En el supuesto de que se llevase a cabo el suministro de agua a domicilio, las tarifas que se establezcan deberán ser previamente aprobadas por este Ministerio.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alcollarín (Cáceres) para el suministro de agua en su término municipal.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcollarín, en solicitud de autorización para el suministro de agua en su término municipal,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Alcollarín para el suministro solicitado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963, y las siguientes condiciones especiales:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.^a En el supuesto de que se llevase a cabo el suministro de agua a domicilio, las tarifas que se establezcan deberán ser previamente aprobadas por este Ministerio.

4.^a La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid, Santander, Santa Cruz de Tenerife y Valencia por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

Provincia de Madrid

1.887. «Santa María». Aguas minero-medicinales. 25. Madrid.

Provincia de Toledo

3.158. «Pitu». Caolín. 705. San Martín de Pusa.

Santander

15.995. «Fernando». Hierro. 132. Cartes.

Santa Cruz de Tenerife

1.724. «La Castellana». Piedra pómez. 100. Tijarafe (Isla de la Palma).

1.846. «San Joaquín». Piedra pómez. 407. Los Realejos.

1.904. «San Isidro». Piedra pómez. 436. El Rosario.

Valencia

Provincia de Castellón

2.034. «Carmen». Barita. 36. Almedijar y Vall de Almonacid.

Provincia de Valencia

2.031. «Montielin». Arenas caolíníferas. 20. Liria.

2.057. «Virgen de la Paz». Caolín. 42. Andilla.

2.058. «Santa Cruz». Caolín. 20. Domeño.

2.067. «María José». Caolín. 12. Losa del Obispo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de diciembre de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.037, interpuesto por don Manuel Calo González.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 9 de octubre de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.037, interpuesto por don Manuel Calo González contra resolución de este Departamento de 11 de febrero de 1964, sobre sanción por tala indebida de pinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Calo González contra resolución de 11 de febrero de 1964, del Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado, que no dió lugar a la alzada del nombrado recurrente contra providencia del Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de la Diputación Provincial de La Coruña de 22 de enero de 1963, que le corrigió con multa de 1.000 pesetas e indemnización de 7.613,35 pesetas, por corta de 52 pinos en el monte consorciado «Barbanza de Miñortos», radicado en el término municipal de Puerto del